

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 11001-31-03-008-2016-00446-00

Resuelve el Despacho el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandante en pertenencia, contra el auto adiado 20 de febrero de 2024, por el cual se dispuso adicionar el auto de pruebas de fecha 7 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El opugnador, cimienta su inconformidad en que, decretar pruebas que no se conocían, vulnera el derecho del debido proceso de su poderdante, pues se adicionó el auto de pruebas posterior a que se realizó la audiencia de que trata el artículo 372 del Ordenamiento Procesal, es decir, cuando ya se saneó y fijó el litigio.

Sumado a lo anterior, señaló que, inclusive admitir pruebas que no han surtido su publicidad y contradicción, vulnera garantías constitucionales, constituyendo una nulidad.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso

CASO CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, de manera anticipada se advierte que el auto objeto de censura no será revocado por las que a continuación se exponen:

Es cierto que el 29 del año inmediatamente anterior, se adelantó la inspección judicial y que el 11 de abril de 2023, se llevó a cabo la audiencia inicial perfeccionando las etapas previstas por el artículo 372 del Ordenamiento Procesal, una vez llegada la etapa de control de legalidad, el despacho adoptó una medida de saneamiento, en virtud, que dos de los demandados al interior del proceso de pertenencia, habían fallecido, así las cosas, se ordenó acreditar su fallecimiento e indicar la existencia de herederos determinados conocidos y ordenó a la secretaría efectuar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante Doris Lozano Cortez.

Cumplida la carga anterior, el despacho nombró curadora *ad-litem* de los herederos indeterminados de la causante Doris Lozano Cortez y se tuvo en cuenta que por auto del 13 de septiembre de 2019 ya se había ordenado el emplazamiento de los herederos indeterminados de Marco Fidel Lozano Cortes, a quien se le nombró curador y quien en término contestó la demanda.

Posteriormente, de la contestación a la demanda y de las excepciones propuestas por la curadora *ad-litem* de los herederos indeterminados de la causante Doris Lozano Cortez, por auto del 21 de julio de 2023, se corrió traslado conforme lo previsto por el artículo 370 del Ordenamiento Procesal. (fl. 768), término que feneció en silencio. (fl. 771)

Por último, en el auto adiado veinte (20) de febrero del año avante, se tuvo por notificados a los herederos determinados Doris Marcela, Sandra Milena y Alejandro Dussan Lozano, desde el 20 de noviembre de 2023, quienes en el término legal de traslado guardaron silencio.

Al cariz del trámite anterior, es de extrañeza para el despacho la inconformidad del profesional del derecho, pues y si bien como ya se manifestó, en efecto, se habían decretado pruebas, y adelantado la audiencia inicial e inspección judicial, ello surcó partiendo de la lealtad procesal y buena fe de las partes, sin conocerse para ese momento el fallecimiento de dos de los demandados en pertenencia, el que se vino a saber hasta ese momento procesal, audiencia inicial, y fue en razón a este suceso, ocurrido uno de ellos inclusive antes de la presentación de la demanda y el otro en el transcurso de la actuación, que se adoptaron las medidas de saneamiento antes descritas, en aras de evitar futuras nulidades.

Ahora, se duele el actor que las prueba que fueron adicionadas por medio del auto recurrido, al auto de fecha 7 de diciembre de 2022, no fueron objeto de contradicción, argumento anodino, pues auscultado el expediente, por auto del 21 de julio de 2023, se ordenó correr traslado de la contestación de la demanda otorgada por la curadora *ad-litem* en nombre de los herederos indeterminados de Doris Lozano Cortez, traslado que incluía ineludiblemente las pruebas que fueron decretadas en el auto censurado, y el que se surtió desde el diez (10) de octubre

hasta el dieciocho (18) de octubre de 2023, término que el actor dejó fenecer sin pronunciamiento, en ese orden de ideas, refulge que las pruebas que fueron adicionadas al auto adiado 7 de diciembre de 2023, si gozaron del derecho de contradicción, situación diferente es que el opugnador dejó fenecer en silencio dicho término.

Colofón y como a la contestación de la curadora *ad-litem* en nombre de los herederos indeterminados de Doris Lozano Cortez, se le corrió el traslado correspondiente, mismo que feneció en silencio no hay lugar a revocar el auto censurado, pues no evidencia el despacho que las pruebas adicionadas en el auto fustigado a la postre no se les hubiera garantizado el principio de publicidad, pues si fueron puestas en conocimiento de la contraparte, itérese, surtiéndose el respectivo traslado y garantizándose *perse* el debido proceso y contradicción.

Conforme lo expuesto, no queda otro camino que mantener incólume el auto fustigado, negar la concesión del recurso de apelación, por cuanto, los temas acá tratados no están enlistados en los dispuestos por el artículo 321 del Ordenamiento Procesal, ni en norma especial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto fechado 20 de febrero de 2024, conforme se expuso *ut-supra*.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación, por cuanto los temas acá tratados no están enlistados en los dispuestos por el artículo 321 del Ordenamiento Procesal, ni en norma especial.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá, D.C. _____ 19/03 _____ 2024</p> <p>ESTADO No. ___36___ de esta misma fecha</p> <p>La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c806101adb071fcbcd3b82a742e557c2194a0e9309d78297ce5ad3a308ef9**

Documento generado en 18/03/2024 05:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 11001-31-03-008-2020-00145-00 (cuaderno principal)

Sin mayores elucubraciones se revocará el auto fustigado, empero, no por la razón de no encontrarse en firme el auto de fecha 21 de febrero de 2024, por el cual se declaró infundada la nulidad propuesta, pues como es bien sabido los incidentes de ninguna manera impiden la continuidad de la actuación procesal.

En ilación a lo anterior, la revocatoria del auto obedece a la actualización del avalúo del inmueble, pues, aunque no obraba para la época en que se fijó fecha para la diligencia de remante, como se hizo alusión por ambas partes a tal circunstancia y se arrimó el avalúo catastral de inmueble a folio 431, el que efectuada la operación matemática de incrementarse al 50% ofrece un avalúo comercial de \$407.592.000, tal y como también, lo manifestaron las partes, se correrá traslado por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto. (Artículo 444 Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá, D.C. _____ 19/03 _____ 2024</p> <p>ESTADO No. ___36___ de esta misma fecha</p> <p>La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Edith Constanza Lozano Linares

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fe7139fea9354c47d262c32f52908e2807fbd713960378ab80a9e2838b2c74**

Documento generado en 15/03/2024 03:06:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 11001-31-03-008-2020-00145-00 (cuaderno 6)

Resuelve el Despacho el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial del señor Henry López Maldonado, contra el auto adiado 21 de febrero de 2024, por el cual se resolvió la causal de nulidad contemplada en el artículo 40 del Ordenamiento Procesal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado judicial del extremo demandado acá nulidista cimienta su inconformidad en que, a pesar de haberse presentado la oposición por el tercero López Maldonado, en ningún momento quedó registro de manera clara de las solicitudes y manifestaciones de la oposición presentada, sin embargo, el comisionado procedió a rechazarla de plano.

También señaló que, pese a solicitar la grabación de la diligencia del secuestro, no se suministró, solo hasta el 14 de marzo, fecha en que el demandado se acercó a la sede del Despacho Judicial; adicionó que el demandante no cumplió con la carga de remitir a la pasiva las actuaciones realizadas.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso

El inciso segundo, del artículo 40 *ibídem* contempla, “*Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de*

nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.”

CASO CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, de manera anticipada se advierte que el auto objeto de recurso no será revocado por las razones que a continuación se exponen:

De manera inaugural, se precisa al apoderado judicial que el recurso de reposición interpuesto contra el auto que decidió la nulidad consagrada en el artículo 40 del Ordenamiento Procesal, no está estipulado como una etapa adicional para que se alleguen nuevos reproches que no fueron puestos en conocimiento del despacho por medio de la aludida nulidad.

Al margen de lo anterior y en aras de garantizar el derecho a la defensa del señor López Maldonado, se pronuncia el Despacho en los siguientes términos:

Pertinente es señalar que, auscultada nuevamente las grabaciones de la diligencia de secuestro adelantada por el comisionado, no se evidencia el yerro anunciado por el togado, pues incluso desde el inicio de la comisión quedó registro que el demandado Henry López Maldonado quien pretendía asumir la conducta de tercero para alegar la oposición al secuestro, manifestó la calidad de opositor, en esa medida, es claro que la actuación que hoy echa de menos el profesional del derecho si se encuentra debidamente registrada, y la misma puede observarse de la grabación efectuada por el Juzgado 21 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, la que fue compartida por esta judicatura al profesional del derecho.

A la postre, desafortunados lucen los argumentos del opugnador, pues contrario a lo señalado, la oposición que presentó el señor López Maldonado está debidamente grabada, es más, fue rechazada de plano por el comisionado, al considerar que al ser el opositor demandado la sentencia produciría efectos contra el mismo, ahora, y debe insistirse conforme se precisó en el auto fustigado que la decisión de rechazar de plano la oposición al secuestro, era susceptible de los recursos de reposición en subsidio de apelación, oportunidad que feneció en silencio para la parte opositora.

De otro lado, en cuanto las manifestaciones del doctor Campos Cruz, en las que señala que pese a solicitar copia de la diligencia de secuestro estas no fueron remitidas, contrario *sensu* amén del informe secretarial que se anexa, no obra solicitud alguna ni física, ni en el buzón de entrada del correo de este despacho, más que la radicada de manera presencia el 14 de febrero de 2024 (fl 40 cuaderno despacho comisorio), en la que se solicitó dicha información, y que fue remitida al correo señalado en la misma fecha.

Respecto que el actor no ha cumplido la carga de remitir las actuaciones a su contraparte, no se evidencia dicha circunstancia, pues se observa que el extremo actor ha procedido en los términos del artículo 78 del C.G. del P.

Y es que, póngase de presente al abogado, que, al margen de todo, estas dos últimas manifestaciones no configuran reproche alguno que soporte la nulidad y/o el recurso interpuesto o que sirva para sacar adelante el ataque que acá se formula.

Conforme lo expuesto, no queda otro camino que mantener incólume el auto fustigado, y se negará la concesión del recurso de apelación, conforme el inciso final del artículo 40 del Ordenamiento Procesal, que señala “(...) *el auto que la decida solo será susceptible de reposición.*”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto fechado 21 de febrero de 2024, conforme se expuso *ut-supra*.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación, conforme el inciso final del artículo 40 del Ordenamiento Procesal, que dispone: “(...) *el auto que la decida solo será susceptible de reposición.*”

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá, D.C. <u>19/03</u> <u>2024</u></p> <p>ESTADO No. 36____ de esta misma fecha</p> <p>La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47849e811a18190c30ec5ff2e00ad2098505d8d370873fd7d5bce6a0d55a75c5**

Documento generado en 18/03/2024 10:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2020-00211-00

Allegado en término el recurso de apelación formulado por el curador Ad Litem que representa a la parte demandada en contra de la sentencia proferida el pasado 7 de marzo del corriente, se dispone **CONCEDER** en el efecto **DEVOLUTIVO** ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el mencionado recurso contra la citada sentencia, al tenor de lo consagrado en el artículo 323 del C.G.P.

Remítase copia digital e íntegra de las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se surta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 36 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8e3244558a8d3c091c9f62810b1c33534327e6b3d9c3c4283c8e20d686a85d**

Documento generado en 15/03/2024 05:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00054-00

1. Agréguese a los autos la respuesta y anexos allegados por la GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BARRANQUILLA — ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILA, indicando los valores que a la fecha adeuda la demandada GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S. A., por concepto de impuesto predial, de la cual se corre traslado a las partes por el termino de tres (3) días, para lo que se considere pertinentes – anexo 088. En todo caso, una vez se acredite la inscripción de la sentencia, se proveerá sobre la entrega de dineros.

2. Se dispone requerir a la parte actora, para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el cumplimiento de la carga impuesta en el párrafo final del auto adiado 17 de agosto de 2022 (anexo 048), esto es, acredite la inscripción de la sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de resolver sobre los dineros referentes a la indemnización. En todo caso, se faculta a los demandados para inscribir la sentencia, y proceder con la decisión sobre los dineros consignados.

3. De acuerdo con lo peticionado en el pdf 90, remítase el link del expediente al libelista, para los fines pertinentes de consulta.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.36 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1686c436afcd08c9239f23680222c5577254da48e526ac1b3a761e724248dcc1**

Documento generado en 15/03/2024 05:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00289-00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia de fecha 28 de septiembre de 2023, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Adriana Saavedra Lozada, mediante la cual revocó el auto adiado 15 de marzo de 2023, por el cual se había decretado la venta en pública subasta del inmueble objeto de litigio, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

2. Conforme lo anterior, secretaría en virtud de lo solicitado en anexo 063, por el Juzgado 17 de Familia de esta ciudad, remítase a esa sede judicial la providencia mencionada en el numeral que precede.

3. Conforme lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, requiérase a la parte actora, para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto informe al Despacho el estado actual de la solicitud de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR que se adelanta ante el Juzgado 17 de Familia de esta ciudad.

4. Así mismo, déjese sin efecto el despacho comisorio No 030 (pdf 53) remitido a la parte demandante, por lo cual, absténgase dicho extremo litigioso de tramitar el exhorto en mención.

5. Permanezca el proceso en la secretaria hasta tanto no se acredite el levantamiento de la afectación a vivienda familiar inscrita en el bien inmueble objeto de la división.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.36 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1598ec61a67e7cc69285fb783fa322bcd7750459a44d415d3516e15f4e8677**

Documento generado en 15/03/2024 06:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00385-00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y los anexos aportados, y la solicitud elevada por el parqueadero de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. (SIA), se dispone:

Librar oficio al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. (SIA) – sede de Mosquera – Cundinamarca, para que proceda hacer la entrega al aquí demandante BANCO DE OCCIDENTE del vehículo de placas WFQ207, objeto de litigio.

Líbrese oficio y remítase a la parte actora para su respectivo tramite.

Así mismo, cancelase la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas WFQ207. Oficiése a la SIJIN AUTOMOTORES.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., /2024

Notificado por anotación en ESTADO No. de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ee518b60449930cf1ff60f59ee80860a4d8bb10cdd633bf84786a76e7c6d43**

Documento generado en 15/03/2024 06:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00345-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia de fecha 26 de febrero del corriente, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Flor Margoth González Florez, mediante la cual revocó el numeral 3° de la sentencia proferida el pasado 4 de diciembre de 2023, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

En consecuencia, de lo anterior, fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 por concepto de agencias en derecho.

Secretaría, proceda a elaborar la liquidación de costas respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.36 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17937c51d72e5655cd59840dba9eb63fc5276bb03bd3b8fca797ed7a83601b0e

Documento generado en 15/03/2024 06:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00373-00

1. Conforme el poder allegado, se dispone reconocer personería a la abogada Aura María del Pilar González Contreras, como apoderada judicial del demandado sucesor SEBASTIAN CAICEDO CHONA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Sea, del caso señalar al heredero SEBASTIAN CAICEDO CHONA y a su apoderada judicial, que en virtud del principio irreversibilidad del proceso previsto en el artículo 70 del C.G.P., tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

2. Secretaría, proceda a radicar de manera personal el oficio No. 1628 de fecha 21 de noviembre de 2023, ante el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y cumplido ello, contabilícese el termino concedido para el requerimiento allí solicitado.

Se requiere a la parte actora, interesada en la prueba para que acredite las actuaciones encaminadas a lograr la información requerida ante el Juzgado en mención.

3. Con el fin de continuar con el trámite del proceso, para adelantar las audiencias que contemplan los artículos 372 y 373 del C.G. del P.C., se fija el próximo 04 DE JUNIO DE 2024, a la hora de las 10:00 A.M., la cual se realizará virtualmente por la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/03/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.36 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad35ae3a703428d8a31c70ef32091d503f3a2feb16258efbeb43c891ea2d89a3**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00517-00

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte actora (anexo 043), por ser procedente la misma, **secretaría** proceda a corregir el Despacho comisorio No. 002, conforme lo precisado por el libelista.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificada por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al acreedor hipotecario FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES del auto admisorio de la demanda y su vinculación, quien, dentro del término de traslado, guardó silencio -anexo 045.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 36 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2b25da3e704f44f9abbb8fa0b13d07c6db16b42fbb6240bdbcae88ad86a25c**

Documento generado en 18/03/2024 12:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 11001-31-03-008-2023-00156-00 (Cuaderno 1)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto la notificación personal efectuada a INVERSIONES LUCERDMARB S.A., se requiere al extremo actor, para que, en el término de cinco (5) días acredite que concomitantemente con la notificación remitió el auto admisorio de la demanda, pues pese a referir que envía dicho auto, de los anexos referidos en el acto de enteramiento no se advierte que se haya enviado dicha providencia

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
CEPEDA_BALLEN_SARK_-NOTIFICACION_2213_INVERSIONES_LUCERDMARB.pdf	59c160e11edcbd713adf8f9cdbe469ceb0f8be1e52e9c0e7a961b129a7377ec22
CEPEDA_BALLEN_SARAK_Y_OTRAS-_SUBSANACION_DEMANDA_Y_ANEXOS.pdf	6d115c1cd7af5902284a3653b289d6c8e856ceaf4da3895d555223f15a74f6b8
CEPEDA_BALLEN_SARAK_Y_OTRAS-_DEMANDA_DE_RESPONSABILIDAD_CIVIL.pdf	91ecb4be9020c676b0363813c192c9b8c8dbfb0144eafb521bf9bd8af7650ab2
CEPEDA_BALLEN_SARAK_PRUEBAS_R.C.pdf	ee3a24cbda1a0ed18344603944a9cd48730fb7b6310e872a13a8ad805211b99

CEPEDA_BALLEN_SARAK_PODER_FIRMADO.pdf	fb9f22f1d7b880286ee449ea14798e3ed914c8fd4a9cb3f31077bd25e2bb0fc8
BALLEN_SARAK_Y_OTRAS-_MEDIDAS_CAUTELARES.pdf	7383db82a37752c7cdb3ebb121ee9f130c2caa21461fb590753b0e66396577db

NOTIFÍQUESE (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

AJTB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. _____ 2024
Notificado por anotación en
ESTADO No. ___36___ de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a5a7fcb8ad0ece1ae58fc4138b38560f819668ca51c787ddb6059e70ee996c**

Documento generado en 18/03/2024 06:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00346-00

Ante el silencio ejercido por la parte interesada al requerimiento que antecede, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que, en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite el cumplimiento de las cargas impuestas en los numerales 4° y 5° del auto admisorio de la demanda, so pena de terminar la presente demanda por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.36 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc34311821bcea6829935c770e3bbbc3f6e8ab20dc8ee75de2827ffb13a98cd0**

Documento generado en 15/03/2024 07:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00369-00

1. Obre en autos, la notificación prevista en el artículo 291 del C.G.P., enviada a la parte demandada con resultados positivos – anexo 019.

Se requiere a la parte actora, para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el envío de la notificación por aviso a la misma dirección a la cual se surtió el citatorio.

2. De cara a la constancia de radicación obrante en anexo 020, secretaría ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos – Zona Norte, a fin de que, en el término de 8 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 1249 de fecha 4 de noviembre de 2023, radicado el pasado 2 de noviembre de 2023, en su defecto acredite el acatamiento de la orden allí impartida, y en relación con el inmueble con folio 50N-20617418. Ofíciase anexando copia del oficio mencionado y su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.36 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e80baceccf0798afc2a499e10ff2a5a8b3e15e0637c5d17f13fe834efe10bb0

Documento generado en 15/03/2024 07:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00374-00

1. De cara a lo informado por la DIAN (anexo 018), secretaría procédase a elaborar nuevamente el oficio dirigido a esa entidad, precisando el número de identificación NIT de la demandada PROCESADORA DE MATERIALES DEL CARIBE S.A. antes PUERTO SECO DEL NORTE.

Igualmente, requiérase a dicha entidad para que proceda a remitir la información solicitada respecto de los demandados BLUE MARK S.A.S., PREFABRICADOS Y CONCRETOS DEL CARIBE S.A.S. – “PCCARIBE S.A.S., y MAQUINARIA Y TRANSPORTE DEL CARIBE S.A.S., sobre los cuales nada dijo. Oficiese

2. Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en auto 23 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.36 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8def977a16fd631cf577be4bd34d4c67196a6f0b8196aacb9c8a5ece9173940

Documento generado en 15/03/2024 03:14:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00532-00

1. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que el demandado **ANDRES FELIPE LEON BAUTISTA**, NO tiene obligaciones tributarias con esa entidad (anexo 09).

2. Para los fines legales pertinente, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el demandado **ANDRES FELIPE LEON BAUTISTA** del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra, quien, dentro del término de traslado para contestar la demanda, guardó silencio – anexos 010 y 011.

En consecuencia, de lo anterior, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

2.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **AECSA S.A.S.**, contra **ANDRES FELIPE LEON BAUTISTA**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.3. DISPONER desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

2.4. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

2.5. CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$7.164.000**. M/cte.

2.6. LIQUIDADAS y **APROBADAS** las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/03/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.36 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2c87698a19fc6270038d56b7fe170a55d170a284e728cdf47c2c7a339163b3**

Documento generado en 18/03/2024 12:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00534-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que, enviado el link del expediente al apoderado judicial que representa a la parte demandada, esta guardó silencio.

En consecuencia, de lo anterior, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

2.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **GINA PAOLA GONZALEZ NARVAEZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.3. DISPONER desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

2.4. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

2.5. CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$5.248.000**. M/cte.

2.6. LIQUIDADAS y **APROBADAS** las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

2. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que la demandada **GINA PAOLA GONZALEZ NARVAEZ**, NO tiene obligaciones tributarias con esa entidad (anexo 09).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19/03/2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 36 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c647cbbf9fd81386787e4240590e7392452ce3d92929ff9c6440c67de57306**

Documento generado en 15/03/2024 07:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 2023-00538-00

Previo a resolver sobre la procedencia o no de avocar conocimiento del presente asunto, devuélvase nuevamente el expediente al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito De Málaga – Santander, para que, proceda a revisar lo que en derecho corresponda a la terminación del proceso por desistimiento tácito decretada en auto adiado 14 de junio de 2022 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga (pdf 3 pagina 11), pues se observa que dicha providencia no fue objeto de revocatoria, aunque exista petición de aclaración según memorial del 16 de junio de 2022 sin resolver (pdf 2, página 20).

Lo anterior, dado que, si el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito no hay lugar a que este Despacho asuma el conocimiento del asunto, pues de la actuación que se allega no se vislumbra revocatoria del auto de terminación, solo la petición de aclaración sin que se hubiese resuelto.

CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdc742a273867f26a89681fd8d4dbfdbba0209cb426ed389d89b18cbe867fb77**

Documento generado en 15/03/2024 07:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00546-00

1. Obre en autos, las fotografías de valla instalada en el inmueble objeto de litigio, así como la constancia de la inscripción de la demanda en el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de litigio (anexo 019).

Conforme lo anterior, y dando aplicación a lo previsto en el artículo 375 del C.G.P., secretaría proceda a incluir el asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Contabilícese el termino para que dicha actuación, quede surtida.

2. Agréguese a los autos, respuestas allegadas por el IGAC, Unidad Administrativa de Catastro Distrital y el Fondo para la Reparación de las Víctimas (anexos 015 a 018).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.36 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85fd5b3eaf952b8f755cd88cacd8335e5cccb03aa09f70c51405f89cd73c38a

Documento generado en 15/03/2024 07:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00028-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar peticionada por la parte demandante en anexo que antecede, el Despacho en virtud de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P., Resuelve:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de la demandada **CONSTRUCTORA E INVERSORES EL SOLAR S.A.**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de cada una de las entidades bancarias de esta ciudad, referidas en el escrito de cautelas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad¹. Oficiése para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Límitese la presente medida a la suma de **\$828.600.000. M/cte.**

De otro lado, aceptase el desistimiento que de las medidas cautelares decretadas en auto del 23 de febrero de 2024 (pdf 2), presentó la apoderada judicial de la parte demandante.

En consecuencia, anúlese el oficio visto en el pdf 4, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/03/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.36
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515debf966bcfcc9773e8166cf3745ac405bd2c23a303aa4c292b8c938b6c174**

Documento generado en 15/03/2024 06:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00073-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior **ACCIÓN POSESORIA** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **ENEYDA FONTECHA SUÁREZ** en contra de **CORPORACIÓN DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO “COMERPAL”** la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **SERGIO LUIS MONTES TORRES** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____19/03__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ____36__ de esta misma fecha.
El Secretario,

LUIS MANUEL PAJOY RODRIGUEZ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4212023c9dfc1f34a70b83b7805982d739988681aa5ba4369ca81749f4d1d3f1**

Documento generado en 18/03/2024 01:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00075-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda adiado 5 de marzo de 2024, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 36 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbcb4cd44f8c2333c8085c1887df944128f8f6564da973b0aa2735cbdf7a6f**

Documento generado en 18/03/2024 02:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00120-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Adjúntese prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado a la demandada, la cual es requisito de procedibilidad conforme los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del C.G. del P.

2. Concordante con lo anterior, acredítese haber remitido simultáneamente con la presentación de la demanda por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo regulado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022

3. Acredítese documentalmente el parentesco entre los demandantes VALENTINA JIMÉNEZ FREYDELL y CARLOS GIOVANNI CAICEDO MALDONADO.

4. Alléguese el escrito de pobreza solicitado directamente por los peticionarios tal y como lo previene el artículo 151 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __19/03__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __36__ de
esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c128599db2f179c33713a23a7f1b2a3d4a593a538e6c727bd53584bc2f9127c1

Documento generado en 18/03/2024 02:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>